



. D / 2901

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06019334

Montevideo, **29 JUN. 2009**

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

2009.06.29

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora ha considerado la pertinencia de declarar que corresponde al General en situación de retiro Guillermo Ramírez, ampararse a la Ley 17.949.-----

II) que el peticionante ingresó como aspirante a la Escuela Militar con fecha 1° de marzo de 1946, habiendo sido ascendido al grado de Coronel con fecha 1° de febrero de 1968. Pasó a situación de retiro obligatorio por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional (atribuciones delegadas) 9291 de 1° de setiembre de 1977, por aplicación del inciso G del artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley 14.642 de 20 de abril de 1977.-----

III) que de la compulsas del legajo personal, así como de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006.01933-4, surge que: con fecha 2 de julio de 1973 sufrió una sanción consistente en arresto simple (A/S) de 8 días por: "Falta absoluta de sensibilidad y de sentido del deber, no presentarse a su Comando natural en circunstancias de producirse una seria crisis institucional que afecta directamente al Ejército" (obrante a fojas 392 vuelta), la cual afectó su calificación en Capacidad Militar correspondiente al año 1973. El 28 de julio de 1973 sufre un nuevo arresto, este a rigor (A/R) por el lapso de diez días por la causal: "Por desvirtuar las disposiciones del artículo 348 de la L.O.M N° 10.050 haciendo caso omiso de la Reglamentación del citado artículo, por la cual se determina claramente cual es el acto de investidura de la situación de retiro voluntario de los Oficiales del



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército.- Pretender demostrar que el Poder Ejecutivo había estado omiso al adjudicar el número de vacantes para los ascensos al grado de General por el año 1973 y solicitar un ascenso que no le corresponde".-----

IV) que a fojas 399 de las referidas actuaciones administrativas, surge que con fecha 28 de mayo de 1973, el General en situación de retiro Guillermo Ramírez solicita se le confiera el ascenso al grado de General por haber obtenido el segundo puesto en las pruebas de concurso de oposición (Tribunal de Concurso N° 1) realizadas en el mes de diciembre de 1972; no obstante ello, no emana de su legajo acto alguno de la Administración tendiente a dar respuesta a tales requerimientos.-----

V) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de agosto de 1985 (número interno 63.587) se le confiere con fecha 1° de febrero de 1973 el ascenso al grado de General por el sistema de "Concurso", sin perjuicio de su situación de retiro. Frente a estas circunstancias el General Guillermo Ramírez presenta demanda contra la Administración Central (Ministerio de Defensa Nacional) ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13° turno por cobro de diferencias de asignaciones entre otros. De la Sentencia recaída en esos autos, resulta que en su "Considerando II" se estableció lo siguiente: "...el ascenso a General del demandante al 1° de febrero de 1973 es un reconocimiento al derecho que le asistía desde entonces y que por razones políticas le había sido negado, que no otra cosa significa el pedido de venia para tal designación "durmiera" en el Consejo de Estado, durante el período del Gobierno de facto...".-----

VI) que por la prueba documental existente quedó acreditado que la aplicación del inciso G del artículo 192 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), dentro de la discrecionalidad que dicha norma otorgó a los Comandantes en Jefe, fue motivada en la ideología que el General Guillermo Ramírez manifestó ante sus mandos y los consecuentes reclamos por la postergación en su ascenso, todo quedó estampado en su legajo como causa de descrédito personal que comprometió definitivamente su futuro en la Fuerza; lo cual resultó asimismo reconocido en las actuaciones judiciales anteriormente referidas.-----

VII) que de conformidad con lo antes mencionado, su retiro obligatorio devino por las razones previstas por la Ley 17.949.-----

VIII) que en función de lo expuesto precedentemente esta Comisión considera la pertinencia de declarar que corresponde amparar al General en situación de retiro Guillermo Ramírez a los beneficios establecidos en la mencionada Ley, en mérito a que se cumplen con los extremos previstos en ella.-----

IX) que en virtud de la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de agosto de 1985 (número interno 63.587) que recompone su carrera militar otorgando el grado de General con retroactividad al 1° de febrero de 1973, se le otorgará la indemnización prevista en el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 17.949 consistente en el pago de veinticuatro haberes de retiro percibidos al mes de julio de 2005 correspondientes a su grado, además de la renta vitalicia sobre el haber de retiro.-----

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

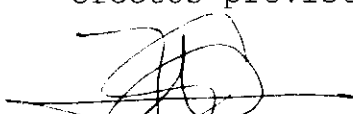
R E S U E L V E:


1ro.- Dispónese que corresponde al señor General en situación de retiro don Guillermo Ramírez, la indemnización prevista en el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006, consistente en el pago de 24 haberes de retiro correspondientes al mes de julio de 2005, de acuerdo a la reglamentación dictada al respecto.-----

2do.- Incrementase su haber de retiro en un 25% desde la fecha de la presente Resolución a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----

3ro.- Dispónese que se eliminen del legajo personal del señor General en situación de retiro don Guillermo Ramírez, las constancias indebidas.-----

4to.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a los efectos previstos en la presente Resolución.-----


 DR. JOSÉ A. BAYARDI


 TABARÉ VAZQUEZ
 Presidente de la República



